

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

► **Acuérdase establecer las regulaciones de carácter obligatorio para la importación de vegetales, sus productos, subproductos y semillas en los casos que se indica.**

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 320-99

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 16 de febrero de 1999.

**El Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación,**

## CONSIDERANDO:

Que la agricultura nacional, ha sufrido pérdidas por los daños directos a los cultivos por la introducción de plagas cuarentenarias, como la Mosca del Mediterráneo (**Ceratitis Capitata, Wied**), la roya del café (**Memileia, vastatrix Berk de Berkley**), la broca del café (**Hypothenemus humpei Ferrari**) y el carbón de la caña de azúcar (**Ustilago seitaminea Sydow**), entre otras;

## CONSIDERANDO:

Que el manejo, control y erradicación de estas plagas, requiere de recursos humanos y financieros que pueden evitarse utilizando medidas cuarentenarias, aplicadas a la introducción de vegetales, sus productos, subproductos y semillas, estableciendo los requisitos fitosanitarios específicos por producto y país de origen;

## CONSIDERANDO:

Que cuando no estén establecidos los requisitos específicos para un producto, es necesario aplicar el procedimiento general establecido en el presente acuerdo, así como elaborar el estudio de Análisis del Riesgo y Plagas y Enfermedades cuando proceda,

## POR TANTO,

Con fundamento en el Artículo 194 de la Constitución Pública de la República de Guatemala, 27, 29, Artículo 6o. del Acuerdo Gubernativo No. 278-

98 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

## ACUERDA:

Artículo 1o. DEL OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las regulaciones de carácter obligatorio para la importación de vegetales sus productos, subproductos y semillas, cuando los requisitos fitosanitarios correspondientes no estén señalados en una disposición legal específica.

Artículo 2o. DE LA APLICACION. El presente acuerdo es aplicable a todo aquel importador de vegetales, sus productos, subproductos y semillas, así como a los funcionarios del MAGA o delegados por él.

Artículo 3o. DE LAS DEFINICIONES. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- REQUISITO FITOSANITARIO: Condiciones fitosanitarias requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para permitir el ingreso y movilización de vegetales, sus productos, subproductos y semillas.
- SEMILLA: Fruto o parte de este tubérculo, rizoma o cualquier vegetal o parte de éste con capacidad para multiplicar su especie.

## Artículo 4o. DE LA IMPORTACION DE VEGETALES, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y SEMILLAS:

En toda solicitud de importación de vegetales, sus productos, subproductos y semillas relativos al presente acuerdo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) El interesado solicitará a la Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA, los requisitos que deben cumplir los vegetales, sus productos, subproductos y semillas de su interés. El interesado complementará la información descrita en el formulario "Requisitos fitosanitarios para la

importación de vegetales, sus productos, subproductos y semillas", en caso se identifique que hay probabilidad que el producto a importar pueda ser hospedero de plagas exóticas, se llevará a cabo un Análisis del Riesgo de Plagas y Enfermedades. Cuando sea necesario el interesado complementará la información requerida para la elaboración del Estudio de Análisis del Riesgo de Plagas y Enfermedades.

- b) El Análisis del Riesgo de Plagas que requiere la Unidad de Normas y Regulaciones, debe elaborarse de acuerdo a la guía por la que se establecen los requisitos para la elaboración de Análisis del Riesgo de Plagas y Enfermedades.
- c) La Unidad de Normas y Regulaciones, en un periodo de 90 días calendario, adicionando 15 días por cada plaga u origen a evaluar, deberá elaborar y presentar el estudio del Análisis del Riesgo de Plagas por vía de entrada o plaga respectivamente a costo del interesado, y emitir el dictamen técnico, estableciendo los requisitos fitosanitarios de ingreso o prohibiendo la importación del vegetal, su producto o subproducto de acuerdo a los resultados del estudio en mención.
- d) En caso de que la Unidad de Normas y Regulaciones cuente con los requisitos y no sea necesario elaborar el estudio de Análisis del Riesgo de Plagas y Enfermedades, dará respuesta al interesado en un periodo no mayor de 3 días hábiles.
- e) Para aprobar el ingreso al país de los vegetales, sus productos, productos y semillas, y que no requieran de la elaboración, del estudio de Análisis del Riesgo de Plagas y Enfermedades, deberán llenar la información requerida en el formulario "Requisitos fitosanitarios para la importación de vegetales, sus productos, subproductos y semillas", y anexar lo que a continuación se detalla:

- i) El país de procedencia del producto a importar, especificando la provincia, estado, condado, etc.
  - ii) Certificado Fitosanitario Internacional, extendido por Autoridad Nacional competente del país de origen, especificando la provincia, estado, condado etc.
  - iii) La declaración adicional en el Certificado Fitosanitario Internacional, cuando proceda.
  - iv) Certificado de Tratamiento Cuarentenario, emitido en el país de origen.
  - v) Los requisitos fitosanitarios adicionales aplicados en el país de origen o en el punto de ingreso, cuando proceda.
  - vi) El ó los puntos de entrada al país del producto vegetal a importar.
  - vii) Certificado de Origen del producto.
  - viii) Fotocopia de factura comercial del producto a importar.
  - ix) Fotocopia de conocimiento de embarque.
- f) Ninguna persona individual o jurídica podrá ingresar al país vegetales, sus productos, subproductos y semillas sin contar con la autorización oficial emitida por la Unidad de Normas y Regulaciones, so pena que el mismo sea sujeto de decomiso, incineración o reexportación al país de origen, según sea el caso, con cargo de responsabilidades y gastos al importador.
  - g) Todos los vegetales, sus productos, subproductos y semillas que se deseen importar, serán sujetos de la inspección fitosanitaria al momento de su ingreso por parte del funcionario del MAGA o delegado por él.
  - h) Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Unidad de Normas y Regulaciones deberá solicitar al MAGA la emisión de un Acuerdo Ministerial, en donde se establezca la prohibición de ingreso de un producto o subproducto vegetal en particular o que modifique o cancela un requisito fitosanitario específico. En tanto se realiza la publicación en el Diario Oficial, con fundamento en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal pueda expedir las disposiciones o medidas fitosanitarias pertinentes para evitar riesgos fitosanitarios inminentes y notificarlo como medida de emergencia al Comité de medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

#### ARTICULO 5o. DE LAS SANCIONES.

El MAGA, impondrá las sanciones establecidas en el Título VI, Capítulo del Decreto 36-98 del Congreso de la República, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, sus respectivos reglamentos, a quien incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo.

#### ARTICULO 6o. DE LAS CONTROVERSIAS.

Los aspectos no contemplados y controversias que se susciten en la aplicación del presente acuerdo serán resueltos por el MAGA, previa opinión de la Unidad de Normas y Regulaciones.

#### ARTICULO 7o. DE LA VIGENCIA.

El presente acuerdo entrará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Mariano Ventura Zamora  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERIA Y ALIMENTACION



José Ángel López Camporeco  
VIA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
Y ALIMENTACION